

Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber; que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NUMERO 19426.- EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

LEY DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE LAS MUJERES

Capítulo I

De las disposiciones generales.

Artículo 1. Las disposiciones generales de esta ley son de orden público y de observancia general en el Estado de Jalisco.

Artículo 2. La presente ley tiene por objeto:

- I. Garantizar la igualdad de derecho y oportunidad para mujeres y hombres;
- II. Promover la equidad de géneros;
- III. Coordinar las políticas públicas en favor de las mujeres;
- IV. Crear al Instituto Jalisciense de las Mujeres, así como determinar sus facultades y obligaciones;
- V. Establecer el Consejo Ciudadano del Instituto Jalisciense de las Mujeres y determinar sus atribuciones;
- VI. Diseñar el Programa Estatal para las Mujeres; y
- VII. Promover los Centros Integrales de Apoyo a las Mujeres.

Artículo 3. Esta ley garantiza a todas las mujeres que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, sin diferencia de edad, estado civil, idioma, cultura, origen, raza, condición social, capacidad física o intelectual, actividad, profesión y creencias, la participación en los programas, acciones o servicios que deriven de la presente ley.

Artículo 4. Para los efectos de esta ley, debe entenderse por:

- I. **Igualdad:** Concepto por el cual, mujeres y hombres como seres humanos con la misma dignidad disfrutan con justicia y libertad de los beneficios de una sociedad organizada, tiene la capacidad de ofrecer las mismas oportunidades para ambos géneros, con las responsabilidades que esto conlleva;
- II. **Género:** Concepto que se refiere al conjunto de valores, atributos y representaciones de mujeres y hombres;
- III. **Equidad de género:** Concepto conforme el cual hombres y mujeres acceden con justicia e igualdad, al uso, control y beneficio de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquellos socialmente valorados como oportunidades y estímulos con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida política, económica, social, cultural, familiar, laboral y de educación;
- IV. **Perspectiva de género:** La metodología y mecanismo que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, justificándose con base en las diferencias biológicas entre hombres y mujeres; las acciones que deben realizarse para actuar sobre los factores de género con el objetivo de crear las condiciones de cambio que permitan formular políticas públicas para avanzar en la equidad de género;

V. **Políticas públicas:** Las acciones de gobierno dirigidas a la colectividad para propiciar condiciones de bienestar social y económico en igualdad de oportunidades;

VI. **El Instituto:** El Instituto Jalisciense de las Mujeres;

VII. **La Junta de Gobierno:** La Junta de Gobierno del Instituto;

VIII. **La Presidenta:** La mujer en quien recae la responsabilidad de dirigir el Instituto;

IX. **La Secretaría:** La Secretaría Ejecutiva del Instituto;

X. **El Consejo:** Consejo Ciudadano del Instituto Jalisciense de las Mujeres;

XI. **El Sistema Estatal:** El Sistema Estatal para Prevención, Detección, Atención, Sanción y Erradicación (sic) la Violencia contra las Mujeres; y

XII. **El Programa Estatal:** El Programa Estatal para Prevención, Detección, Atención y Erradicación (sic) la Violencia contra las Mujeres.

Capítulo II Del Instituto

Artículo 5. El Instituto es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios del Poder Ejecutivo del Estado, encargado de promover, elaborar y ejecutar las políticas públicas del estado a favor de las mujeres.

El Instituto se encuentra sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, de manera que las políticas públicas dirigidas a las mujeres, sean de primer nivel e interés por el Ejecutivo del Estado. La sectorización a que se refiere el presente párrafo tiene por objetivo la coordinación y la coadyuvancia entre el Instituto y la citada secretaría.

El domicilio del Instituto se encuentra en el área metropolitana de Guadalajara, sin menoscabo de que amplíe sus servicios en el territorio del estado, pudiendo crear unidades desconcentradas o a través de convenios de coordinación y colaboración con los ayuntamientos de Jalisco y organismos públicos, privados y sociales.

Artículo 6. El Instituto goza de autonomía programática, técnica y de gestión para el diseño de los programas previstos en la Ley de Planeación del Estado de Jalisco y sus Municipios, que le permitan cumplir con sus atribuciones, objetivos y fines.

Artículo 7. El Instituto tiene los siguientes objetivos específicos:

I. Promover, proteger y difundir los derechos, obligaciones y valores de las mujeres consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del estado, los tratados internacionales de los que forme parte México y en particular a las normas relativas a los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres;

II. Fomentar la voluntad política para establecer, modificar, desarrollar o hacer cumplir la base jurídica que garantice la igualdad de las mujeres y los hombres, fundada en la dignidad humana;

III. Promover, dar seguimiento y evaluar las políticas públicas destinadas a asegurar la igualdad de oportunidades y la no discriminación hacia las mujeres;

IV. Ejecutar una política de coordinación permanente entre las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal y coordinarse con los sectores social y privado para la promoción de los derechos de las mujeres;

- V. Promover e impulsar en las mujeres el acceso al empleo y al comercio e informar sobre las condiciones de trabajo apropiadas en condiciones de igualdad con los hombres;
- VI. Abrir espacios de participación equitativa para las mujeres e impulsar su incorporación en la toma de decisiones en los diversos sectores políticos, sociales, económicos y culturales;
- VII. Diseñar e implementar medidas de capacitación e información destinadas a mujeres y hombres con la finalidad de sensibilizarlos en el respeto a los derechos de ambos; lograr su desarrollo con la participación plena en las responsabilidades familiares; así como la protección de su salud;
- VIII. Realizar la investigación y llevar a cabo la incorporación necesaria para el diseño y evaluación de las políticas públicas, que lleven a la integración plena de las mujeres en la toma de decisiones de la vida cívica, política, económica, cultural, del entorno ecológico y laboral;
- IX. Generar proyectos productivos y fomentar movimientos sociales que favorezcan una nueva cultura de participación femenil;
- X. Organizar a las mujeres jóvenes y capacitar como un instrumento del estado, para generar una nueva cultura de atención a este nivel de vida;
- XI. Sistematizar la investigación sobre los temas que más influyen amplia o limitadamente en la sociedad, como lo son la educación, desarrollo sustentable, fuerza laboral, movimientos migratorios, reproducción familiar, matrimonio, vida conyugal, familia y desarrollo humano;
- XII. Otorgar atención especial a las mujeres de las comunidades indígenas, promoviendo entre ellas, el respeto a los derechos humanos y la revaloración de los derechos específicos al género;
- XIII. Promover la protección y apoyo de las mujeres con alguna discapacidad, así como las que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad. De igual manera, atender a viudas, pensionadas y jubiladas;
- XIV. Definir e instrumentar una política estatal sobre la mujer que le permita incorporarse plenamente al desarrollo del Estado;
- XV. Asesorar al Ejecutivo del Estado, a través de sus dependencias y entidades en la formulación y programación de las políticas públicas y acciones relacionadas con el desarrollo de la mujer; así como asesorar a los sectores privado y social;
- XVI. Promover coordinadamente con las entidades de la administración pública estatal, en el ámbito de sus competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de las mujeres, así como sus expectativas sociales, culturales, políticas, económicas y de derechos;
- XVII. Fomentar una cultura de respeto y reconocimiento al trabajo y experiencia de las mujeres de la tercera edad;
- XVIII. Elaborar programas especiales de atención a madres solteras, en especial, a las mujeres embarazadas en edad temprana;
- XIX. Realizar programas de empleo alternativo para las mujeres que se dedican a la prostitución;
- XX. Divulgar a través de cualquier medio de comunicación y de difusión, la revalorización del papel que desempeñan las mujeres en la sociedad;
- XXI. Realizar estudios, generar estadísticas y difundir todo tipo de datos, que permitan conocer el estado que guardan las mujeres con relación a sus derechos, la no discriminación y no violencia,

así como oportunidades de igualdad entre hombres, con el fin de generar una conciencia favorable hacia las mujeres y su revalorización;

XXII. Llevar acciones concretas a favor de las trabajadoras domésticas, la defensa de sus derechos y la revalorización de su labor económicamente activa;

XXIII. Realizar todo tipo de acuerdos, convenios y compromisos con instituciones gubernamentales, privadas y sociales, que conlleven a un programa especial de becas para niñas y jóvenes que les permita concluir con sus estudios, en especial a las mujeres señaladas en la fracción XVIII del presente artículo;

XXIV. Llevar a cabo programas que tiendan a resolver el problema de violencia intrafamiliar, así como para prevenir los delitos contra la integridad física y sexual de las mujeres;

XXV. Fortalecer a través de acciones concretas que promuevan la integración e integridad familiar;

XXVI. Promover cambios en la legislación que propicien mayor acceso de las mujeres de los cargos públicos, en proporción a su fuerza participativa en la vida pública, así como aquellas medidas que tiendan a proteger los derechos de las mujeres y que combatan la discriminación y la violencia intrafamiliar;

XXVII. Proponer al Ejecutivo del Estado políticas sociales que reviertan la feminización de la pobreza;

XXVIII. Asesorar a las mujeres sobre sus derechos de género contenidos en los ordenamientos legales federales y estatales;

XXIX. Fortalecer la participación cívica, cultural y artística de las mujeres, mediante programas sistemáticos y continuos;

XXX. Emitir los lineamientos normativos que orienten el quehacer, programas, proyectos y acciones de los Centros Integrales de Apoyo a las Mujeres;

XXXI. Diseñar y promover ante el Sistema Estatal de Salud, programas y acciones que den acceso de las mujeres a servicios integrales de atención a la salud en condiciones de calidad y prevención, tomando en cuenta las características particulares de su ciclo de vida, su condición social y su ubicación geográfica, garantizando la cobertura y la calidad de la asistencia médica a todas las mujeres radicadas en el Estado de Jalisco;

XXXII. Impulsar el acceso de las mujeres a los créditos para vivienda;

XXXIII. Garantizar el respeto pleno a la integridad de la mujer en los centros donde laboran y realizar acciones contra el hostigamiento sexual;

XXXIV. Proponer estímulos fiscales para la capacitación y adiestramiento de las trabajadoras; así como proponer programas de capacitación dirigidos a las desempleadas.

XXXV. Impulsar la creación de fuentes de empleo y el financiamiento de créditos productivos, sociales y de servicios;

XXXVI. Promover esquemas de ampliación del número de guarderías y sus horarios, acordes a las necesidades laborales y educativas de las mujeres;

XXXVII. Elaborar y mantener actualizada una base de datos sobre las condiciones de vida de la población femenina en Jalisco; y

XXXVIII. Ejercer, a través de su titular, las funciones de Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal para Prevención, Detección, Atención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 8. El Instituto tiene las siguientes atribuciones:

I. Diseñar y evaluar políticas públicas con perspectiva de género que permitan la equidad entre hombres y mujeres;

II. Estimular e impulsar la incorporación de la perspectiva de género en los programas de trabajo de cada dependencia del ejecutivo, así como en el Plan Estatal de Desarrollo en general;

III. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de la administración estatal y municipal y de los sectores social y privado en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;

IV. Participar y organizar reuniones estatales, regionales y municipales con la finalidad de intercambiar experiencias e información relacionada con el entorno femenino;

V. Diseñar un programa estatal para la igualdad de oportunidades y equidad de género;

VI. Coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos del Instituto Nacional de las Mujeres;

VII. Colaborar en el diseño programas educativos para ser aplicados por la instancia correspondiente en los diferentes niveles de educación en los que se difunda la equidad entre los géneros;

VIII. Asegurar que los programas y proyectos en las comunidades y pueblos indígenas se respeten y rescaten los valores que enaltecen la condición de ser mujer;

IX. Diseñar, implementar y evaluar los programas destinados a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres;

X. Revisar de manera permanente los códigos, leyes y reglamentos que puedan contener cualquier forma de discriminación por razones de género;

XI. Propiciar la coordinación, colaboración y participación del gobierno estatal, municipal y de la sociedad civil, así como con el Instituto Nacional de las Mujeres para llevar a cabo las tareas correspondientes a los temas de equidad de género;

XII. Coordinar a través del trabajo transversal con las dependencias de la administración pública la implementación y ejecución de políticas públicas estatales con perspectiva de género;

XIII. Promover y apoyar la formulación de políticas públicas gubernamentales para atender el interés de las mujeres jaliscienses; así como evaluar periódica y sistemáticamente la ejecución de los programas sectoriales e institucionales;

XIV. Fomentar la incorporación de la perspectiva de género en la planeación, desarrollo, programación y aplicación de presupuestos de las diferentes dependencias e instituciones gubernamentales;

XV. Impulsar el enfoque de la perspectiva de género en la elaboración de programas sectoriales, institucionales o de las dependencias y entidades de la administración pública para establecer los tiempos de aplicación, las estrategias y operación de los mismos;

XVI. Concertar y celebrar acuerdos y convenios con las autoridades estatales y municipales, y en su caso, con los sectores social y privado para establecer las políticas, acciones y programas

tendientes a propiciar la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres y la no discriminación contra las mujeres;

XVII. Celebrar y suscribir acuerdos de colaboración con organismos gubernamentales, no gubernamentales, públicos y privados, nacionales e internacionales para el desarrollo de proyectos que beneficien a las mujeres;

XVIII. Promover estudios e investigaciones para instrumentar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad;

XIX. Impulsar la cooperación estatal, nacional e internacional para el apoyo financiero y técnico en materia de equidad de género de conformidad con las disposiciones aplicables;

XX. Concertar acuerdos y celebrar convenios con las autoridades federales y municipales, inclusive con autoridades de otras entidades federativas, para promover y ejecutar con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes al desarrollo integral de la mujer;

XXI. Recibir y canalizar propuestas, solicitudes, sugerencias e inquietudes de la mujer a los organismos públicos, privados y sociales que correspondan;

XXII. Prestar los servicios que se establezcan en los programas que formule el Instituto en aplicación de esta ley;

XXIII. Definir con base en el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Estatal de la Mujer y ejecutar las acciones necesarias para su cumplimiento;

XXIV. Fomentar la creación de Centros Integrales de Apoyo a las Mujeres, considerando como puntos primordiales, las comunidades indígenas y rurales, con los Programas de Atención Directa a las Mujeres;

XXV. Elaborar su presupuesto de egresos conforme lo establece la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco;

XXVI. Ser representante del Poder Ejecutivo del Estado ante los gobiernos federal y municipal, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en las que el ejecutivo solicite su participación para el análisis, información y toma de decisiones sobre la situación de las mujeres en el Estado;

XXVII. Elaborar, coordinar, aplicar y evaluar, auxiliándose de las demás autoridades integrantes del Sistema Estatal, el Programa Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; y

XXVIII. Las demás que le otorgue la presente ley y otros ordenamientos legales y reglamentarios.

Artículo 9. El Instituto se integra por:

I. La Presidenta;

II. La Junta de Gobierno;

III. La Secretaría Ejecutiva; y

IV. Las unidades administrativas y desconcentradas que al efecto disponga el reglamento interior del Instituto.

Capítulo III

De la Presidenta

Artículo 10. La titularidad de la Presidencia del Instituto debe recaer en una mujer, la cual dura (sic) en su encargo tres años, pudiendo ser designada por un período inmediato más y debe reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana mexicana por nacimiento en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. No haber sido condenada por delito intencional alguno o inhabilitada para desempeñar algún cargo público;
- III. Acreditar fehacientemente una destacada labor en favor de la equidad de géneros y en acciones afirmativas a favor de las mujeres;
- IV. Haber residido en el estado como mínimo dos años anteriores a su designación; y
- V. Contar con conocimientos plenos en materia de equidad y género, de las causas de las mujeres a nivel estatal, nacional e internacional, así como en actividades relacionadas con materias objeto de esta ley y que sea preferentemente profesionista.

Artículo 11. La Presidenta de la Comisión es (sic) designada por el Ejecutivo Estatal.

Artículo 12. Las ausencias de la Presidenta del Instituto deben ser suplidas por la persona que al efecto decida la Junta, cuando dicha ausencia exceda de los treinta días hábiles.

Artículo 13. La Presidenta tiene (sic) las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a sesiones a los integrantes de la Junta de Gobierno;
- II. Presidir la Junta de Gobierno con derecho a voz y voto;
- III. Administrar y representar legalmente al Instituto;
- IV. Presentar a consideración y aprobación de la Junta de Gobierno el reglamento interior del Instituto, así como el manual de organización general y los de procedimientos y servicios al público;
- V. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo;
- VI. Formular anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto, para someterlo a la aprobación de la Junta de Gobierno;
- VII. Presentar a la Junta para su aprobación, los proyectos de programas, informes y estados financieros del Instituto y los que específicamente se le soliciten;
- VIII. Proponer a la Junta, el nombramiento o remoción del titular de la Secretaría Ejecutiva;
- IX. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno la fijación de sueldos y demás prestaciones, conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por el propio órgano y nombrar libremente al resto del personal administrativo del Instituto;
- X. Cumplir y hacer cumplir los sistemas de control interno que le determine el auditor designado por el Contralor del Gobierno del Estado, encaminados para alcanzar las metas u objetivos propuestos en los programas y presupuestos;

XI. Establecer los mecanismos de planeación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe el Instituto y presentar a la Junta de Gobierno, una vez al año; la evaluación de la gestión realizada, con el detalle que previamente se acuerde por la propia Comisión;

XII. Someter a la Junta, el informe anual sobre el desempeño de las funciones del Instituto, invitando a dicha sesión al Gobernador del Estado, al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al Presidente del Congreso del Estado, así como darlo a conocer a la sociedad mediante su publicación;

XIII. Dirigir, planear y coordinar el funcionamiento del Instituto;

XIV. Ejercer la función de representación del organismo;

XV. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta;

XVI. Celebrar convenios de colaboración con autoridades y organismos públicos y privados interesados en la promoción de los derechos de la mujer, así como con las instituciones académicas, culturales, sociales y los medios de comunicación para el mejor desarrollo de sus funciones;

XVII. Ejercer todas aquellas funciones que en lo sucesivo y en relación con su cargo que (sic) la Junta le encomiende; y

XVIII. Las que le confieran las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo IV De la Junta

Artículo 14. La Junta está (sic) integrada:

I. La Presidenta;

II. La Secretaría Ejecutiva;

III. Los vocales propietarios, quienes tendrán derecho a voz y voto, que se mencionan a continuación:

a) Los titulares o sus subalternos con capacidad de decisión de las siguientes secretarías y entidades de la administración pública estatal:

1. Secretaría General de Gobierno;

2. Secretaría de Educación;

3. Secretaría de Salud;

4. Secretaría de Promoción Económica;

5. Secretaría de Desarrollo Rural;

6. Secretaría de Cultura;

7. Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;

8. Secretaría de Finanzas;

9. Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social;
10. Procuraduría General de Justicia del Estado;
11. Secretaría de Desarrollo Humano;
12. Secretaría del Trabajo y Prevención (sic) Social; y
13. Las demás secretarías y entidades del Ejecutivo Estatal que en el futuro se llegaren a constituir;

b) Los titulares o subalternos con capacidad de decisión de los siguientes organismos:

1. Sistema de (sic) Desarrollo Integral de la Familia-Jalisco; y
2. Instituto Jalisciense de Asistencia Social.

IV. Los invitados permanentes, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto y que se mencionan a continuación:

- a) Dos representantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado;
- b) Tres integrantes de la comisión encargada de los asuntos de equidad y género del Congreso del Estado;
- c) El titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- d) El o la Representante del Consejo Ciudadano; y

V. Las representaciones de los sectores público, social y privado que sean invitados expresamente por acuerdo de la Junta.

Todos los integrantes de la Junta tienen el cargo de honorario, salvo la Presidenta del Instituto y la persona encargada de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 15. La Junta tiene (sic) las siguientes facultades:

- I. Acordar anualmente el presupuesto, informes y estados financieros del Instituto y autorizar su publicación previo dictamen del auditor a que se refiere esta ley;
- II. Aprobar el reglamento interior del Instituto, la estructura general del organismo, los manuales de procedimientos administrativos que correspondan;
- III. Fijar las condiciones generales de trabajo;
- IV. Establecer las políticas generales y las prioridades de acción a las que deberán (sic) sujetarse el Instituto;
- V. Autorizar la creación de comisiones de apoyo y grupos de trabajo temporales para la realización de programas específicos;
- VI. Designar y remover, a propuesta de la Presidencia, al (sic) titular de la Secretaría Ejecutiva;
- VII. Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades;

VIII. Conocer los convenios, contratos y acuerdos que hayan de celebrarse con dependencias y entidades públicas y privadas;

IX. Expedir la convocatoria para la integración del Consejo Ciudadano;

X. Emitir opinión sobre la conducción y funcionamiento del Instituto;

XI. Resolver, en el ámbito de competencia del Instituto, sobre el otorgamiento de subsidios, apoyos y estímulos a personas físicas o jurídicas que coadyuven en el cumplimiento de los fines de la presente ley;

XII. Otorgar un reconocimiento anual a las empresas, institutos políticos y organismos de la sociedad civil que se destaquen por emprender acciones a favor de la mujer, con las bases, modalidades y términos que fije el reglamento respectivo;

XIII. Establecer en congruencia con los programas sectoriales las políticas generales que deberá seguir el Instituto, así como definir las prioridades de atención del mismo;

XIV. Aprobar el presupuesto y programa anual de trabajo;

XV. Analizar y en su caso aprobar los informes de trabajo del Instituto;

XVI. Fijar las bases así como los montos mínimos, máximos y actualizaciones de las cuotas de recuperación por los servicios que preste el Instituto;

XVII. Promover la creación de Comités Municipales de Apoyo y determinar sus bases de funcionamiento; y

XVIII. Las demás que le atribuyan esta ley y el reglamento interior.

Artículo 16. La Junta debe celebrar como mínimo dos sesiones ordinarias anualmente y las extraordinarias que convoque la presidencia o, cuando menos, una tercera parte de sus integrantes.

La convocatoria debe notificarse por lo menos tres días antes de la realización de sesiones ordinarias y un día para las extraordinarias.

La Junta sesionará válidamente con la mitad más uno de sus integrantes; sus resoluciones se toman (sic) por mayoría simple y en caso de empate la Presidenta tiene voto de calidad.

Una vez convocada una sesión de la Junta y no se logre la mayoría simple, ésta puede sesionar en segunda convocatoria con los miembros que asistan.

Capítulo V De la Secretaría Ejecutiva

Artículo 17. La designación de la Secretaría Ejecutiva es propuesta por la Presidenta ante la Junta, para que ésta apruebe su nombramiento, y se encarga de coordinar y ejecutar las tareas que permitan el mejor cumplimiento de las funciones del Instituto y la atención eficiente de sus necesidades administrativas y financieras.

Artículo 18. Para ser titular de la Secretaría Ejecutiva se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Haber cumplido veinticinco años al día de la designación;

III. Ser residente del estado;

IV. Tener título profesional, debidamente registrado ante la Dirección de Profesiones del Gobierno del Estado; y

V. Haber desempeñado cargos de nivel técnico y decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa.

Artículo 19. La Secretaría Ejecutiva tiene las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar a la Presidenta en la administración, organización y operación del Instituto;

II. Administrar y dar cumplimiento de los acuerdos de la Presidenta y de la Junta;

III. Formular las actas correspondientes de las sesiones de la Junta;

IV. Coordinar, dirigir y supervisar el cumplimiento de los trabajos y atribuciones de los empleados y unidades administrativas;

V. Actuar como jefe de personal, asumiendo la responsabilidad de los trabajos encomendados a éste;

VI. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos legales inherentes al objeto del instituto;

VII. Recabar información y elementos estadísticos sobre las funciones para mejorar su desempeño;

VIII. Atender y dar trámite a las comunicaciones oficiales, así como los escritos de los particulares dirigidos al Instituto;

IX. Auxiliar a la Presidenta en la elaboración del informe anual de actividades, así como del presupuesto de egresos;

X. El resguardo y custodia del archivo del Instituto; y

XI. Todas aquellas que le encomienden esta ley y el reglamento interior.

Artículo 20. El Instituto contará con un auditor permanente que al efecto le designe la Contraloría del Estado y el cual depende directamente de dicha dependencia estatal.

Capítulo VI Del Consejo

Artículo 21. El Consejo es un organismo de participación social representado por indígenas, instituciones académicas, asociaciones civiles, organismos no gubernamentales, empresariales y demás sectores sociales que aseguran la representación de la sociedad jalisciense.

Artículo 22. El Consejo se integra (sic) por un máximo de veinte consejeros, debiendo estar compuesto por le menos por la mitad de mujeres. Los consejeros no perciben (sic) retribución, emolumento o compensación alguna y se designan (sic) conforme lo establezca el reglamento que al efecto expida la Junta del Instituto.

Artículo 23. Al frente del Consejo debe (sic) nombrarse un representante que será propuesta (sic) por mayoría simple de entre los consejeros.

La Junta debe (sic) determinar en el reglamento interior, la estructura, organización y funciones del Consejo.

Artículo 24. El Consejo tiene las siguientes atribuciones:

I. Fungir como órgano de asesoría y consulta en lo relativo a los Programas del Instituto y en los demás asuntos en materia de equidad y género que sean sometidos a su consideración;

II. Impulsar y favorecer la participación de los sectores interesados en la acciones relaciones (sic) con el objeto de esta ley;

III. Promover vínculos de coordinación con los responsables de las iniciativas a favor de la equidad e igualdad de oportunidades de las mujeres en las instancias de gobierno, así como con los sectores y organizaciones de la sociedad en general;

IV. Establecer comunicación con organizaciones que trabajan para superar la problemática de las mujeres;

V. Proponer a la Junta proyectos que ayuden a conseguir los objetivos del Instituto;

VI. Ser el órgano de representación ciudadana del Instituto;

VII. Proponer medidas para modificar las políticas, estrategias, programas, proyectos y acciones derivados a esta ley;

VIII. Proponer mecanismos que propicien el fortalecimiento y actualización de los sistemas de información desagregados (sic) por género de los distintos sectores de a (sic) sociedad; y

IX. Las demás que determinen el reglamento interior y demás disposiciones aplicables.

Capítulo VII

De la coadyuvancia con los municipios del estado

Artículo 25. El Instituto realiza (sic) las siguientes funciones en materia de coadyuvancia municipal:

I. Promover, impulsar y difundir los programas del Instituto en los municipios del Estado;

II. Promover entre el Instituto y los municipios una estrecha coordinación en lo técnico y lo económico para el cumplimiento de las disposiciones de esta ley; y

III. Celebrar convenios de colaboración con los municipios del estado para cumplir con el objeto del Instituto y los programas diseñados por el propio municipio.

Artículo 26. El Instituto promueve (sic) la creación de Centros Integrales de Apoyo para las Mujeres, quienes dependen (sic) directamente del ayuntamiento respectivo y se denominan (sic) Ce-Mujer.

Capítulo VIII

Del Programa Estatal para las Mujeres

Artículo 27. El Instituto debe (sic) solicitar a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal; los titulares de los órganos de impartición de justicia estatal, así (sic) al Congreso del Estado, la información pertinente en materia de equidad de género y de derechos de las mujeres, así como su colaboración dentro del área de su competencia, en la elaboración, ejecución y seguimiento del Programa Estatal para las Mujeres.

Artículo 28. Las autoridades y servidores públicos estatales y municipales proporcionarán al Instituto la información y datos que éste les solicite, en los términos de los acuerdos que al efecto se celebren.

Artículo 29. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal, los órganos de impartición de justicia estatal, así como el Congreso del Estado, en el ejercicio de sus atribuciones y funciones incorporarán el enfoque de género en sus políticas, programas y acciones institucionales.

Como resultado de la evaluación del Programa Estatal para las Mujeres, el Instituto podrá emitir opiniones y propuestas dirigidas a los legisladores, autoridades y servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, relacionadas con la ejecución del citado Programa.

Capítulo IX Del patrimonio del Instituto y su régimen presupuestal

Artículo 30. El patrimonio del Instituto se integra (sic) con:

- I. Los recursos que se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Estado;
- II. Los derechos y bienes muebles e inmuebles que le sean asignados por el sector público; los que les (sic) sean transmitidos por el sector privado y las aportaciones que se adquieran por cualquier título legal;
- III. Los subsidios, donaciones y legados que reciba de los sectores público, social y privado, los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones contrarias a su objeto conforme lo establece esta ley;
- IV. Las aportaciones y demás ingresos que transfieran a su favor los gobiernos federal, estatal y municipal; y
- V. Los fondos obtenidos para el financiamiento de los programas específicos.

Artículo 31. La canalización de fondos por parte del Instituto para proyectos, estudios, programas e investigaciones relacionadas con su objeto, están (sic) sujetas a la celebración de un contrato o convenio, que asegure su debido cumplimiento.

Artículo 32. El Presupuesto de Egresos del Estado debe contener las partidas y previsiones necesarias para sufragar los gastos derivados de su operación, sin perjuicio de que le sean asignadas partidas adicionales.

Artículo 33. El Instituto queda sometido a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicables a la administración pública estatal.

Capítulo X Del régimen laboral

Artículo 34. Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se rigen (sic) por las leyes de los Servidores Públicos y de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ambos ordenamientos, del Estado de Jalisco y sus Municipios (sic).

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día 1º de enero del año 2002, previa su publicación en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*".

Segundo. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo, para que por conducto de su Secretaría de Finanzas, incorpore una unidad presupuestal, dentro del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del 2002, destinada al Instituto Jalisciense de las Mujeres que se crea.

Tercero. La Junta debe (sic) quedar constituida a los 45 días de vigencia de esta ley.

Cuarto. A los sesenta días de vigencia de esta ley, la Junta debe de someter a la consideración del Ejecutivo del Estado la lista a que se refiere el artículo 11 (sic) de esta ley.

Quinto. La Junta debe (sic) de aprobar y expedir el reglamento interior en un plazo no mayor de 90 días, contados a partir de la fecha de su instalación.

Sexto. Por única vez, la Presidenta del Instituto durará en su encargo hasta el 1 de marzo de 2004, pudiendo ser designada de nueva cuenta en los términos de los artículo (sic) 10 y 11 de esta ley y por una sola vez.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado
Guadalajara, Jalisco, 18 de diciembre de 2001

Diputado Presidente
Ramón González González

Diputado Secretario
Miguel E. Medina Hernández

Diputado Secretario
Fernando Ruiz Castellanos

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 19 diecinueve días del mes de diciembre de 2001 dos mil uno.

El Gobernador Constitucional del Estado
Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña

El Secretario General de Gobierno
Lic. Héctor Pérez Plazola

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO 22219

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a los treinta días siguientes de su publicación en el periódico oficial *El Estado de Jalisco*.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO. El Ejecutivo del Estado y los municipios contarán con un plazo de 90 días naturales, a partir de la entrada en vigor de la presente ley, para expedir y modificar los reglamentos que se deriven de la presente ley, sin que esto sea impedimento para la aplicación de este ordenamiento legal.

CUARTO. El Consejo Estatal deberá integrarse dentro de los siguientes 60 días naturales de la entrada en vigor de la presente ley, otorgándosele un plazo de 120 días naturales para la creación del Programa Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del Estado de Jalisco.

QUINTO. El Ejecutivo del Estado y los gobiernos municipales, acorde a su disponibilidad presupuestal, procurarán instalar y mantener centros de refugios temporales distribuidos en el estado de acuerdo a las necesidades, buscando tener cobertura para todas las mujeres víctimas de violencia que lo requieran.

SEXTO. Los procedimientos de mediación y conciliación contemplados en la Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar del estado de Jalisco, se llevarán a cabo de conformidad con el procedimiento vigente hasta su conclusión, aplicándose los métodos alternos para la prevención y en su caso la solución de conflictos, a partir de que entre en vigor la Ley de Justicia Alternativa del estado de Jalisco.

TABLA DE REFORMAS Y ADICIONES

DECRETO NÚMERO 22219/LVIII/08.- Se reforman las fracciones IX y X del artículo 4, XXXVI y XXXVII del artículo 7, XXVI y XXVII del artículo 8, I y IX del artículo 24 y se adicionan las fracciones XI y XII al artículo 4, XXXVIII al artículo 7 y XXVIII al artículo 8 de la Ley del Instituto Jalisciense de las Mujeres.-May.27 de 2008. Sec. II.

DECRETO NÚMERO 24406/LX/13.- Reforma el artículo 7°. Fracción XIII de la Ley del Instituto Jalisciense de las Mujeres.- May. 25 de 2013. Sec. II.

LEY DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE LAS MUJERES

APROBACIÓN: 18 DE DICIEMBRE DE 2001.

PUBLICACIÓN: 29 DICIEMBRE DE 2001 SECCION III.

VIGENCIA: 1º.DE ENERO DE 2002.